CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) agosto 15 de 2023. A despacho el presente proceso informando que la parte pasiva contesto la demanda a través de apoderado judicial advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023.
AUTO INT. 1349

Proceso: **PERMISO SALIDA DEL PAÍS**
Demandante: CARLOS ANDRÉS BEDOYA GALLEGO
Demandado: ANGELICA MARÍA GÓNGORA OROZCO
Radicación: 76520-31-10-001-2023-00189-00

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede, se allega escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial por la señora ANGELICA MARÍA GÓNGORA OROZCO, por tanto, se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda a través de apoderado judicial por la señora **ANGELICA MARÍA GÓNGORA OROZCO.**

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

TERCERO: ABRIR a pruebas el proceso de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**

CUARTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, los que serán valorados en su momento procesal oportuno.
.
B) PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan la declaración solicitada por la parte demandante, de los señores **LEIDY JOHANNA VÁSQUEZ ACHURY, LORENA DEL PILAR CASTRO MARTÍNEZ** y **MARTHA LILIANA GALLEGO RENGIFO,** para que deponga sobre lo relacionado con la demanda, el que se recepcionará en el día en que se programe la audiencia de Practica de Pruebas y de Instrucción

y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío, teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2023.

C) INTERROGATORIO DE PARTE: a la parte demandada señora **ANGELICA MARÍA GÓNGORA OROZCO.**

D) NEGAR la solicitud de prueba denominada OFICIOS por improcedente, teniendo en cuenta que, en la contestación de la demanda, la demandada informa la fecha en que viajo a Canadá y afirma tener su residencia fijada en dicho país.

CUARTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDADA** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, los que se valoraran en su momento procesal oportuno.

B) INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante señor CARLOS ANDRÉS BEDOYA GALLEGO.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO decrétese entrevista a la menor A. S. BEDOYA GÓNGORA por parte del Asistente Social del despacho, para que indague sobre la situación emocional y relación parental de la misma, informe que deberá ser rendido con mínimo cinco días antes de la fecha de la audiencia y que se ajustará a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 067 de hoy 16 de agosto de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b093ac2bf1f89c2e1395866aae6008066403a5b6e47a91494492ee7e2bcc43d1**

Documento generado en 15/08/2023 04:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica